



Expediente: **054830642484**  
Radicado: **RE-05199-2023**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **12/12/2023** Hora: **11:23:12** Folios: **11**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE – 13030 del 15 de agosto de 2023, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit N° 890.900.286-0, a través de su delegado el Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, en calidad de Autorizados<sup>1</sup>, presentaron ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, para el proyecto de “Mejoramiento de la vía Nariño – Puente Linda (Código 56AN10-2), Tramo 1, de la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-989, 028-3826, 028-11800, 028-13756, 028-20021, 028-27398 y el identificado con Ficha Predial N° 15503245, ubicados en el municipio de Nariño Antioquia.
2. Que en atención a la solicitud presentada, mediante oficio con radicado CS – 09348 del 18 de agosto de 2023, comunicado el día 22 de agosto de 2023, la Corporación requirió a la parte interesada para que ajustara la información aportada ya que no se encontraba ajustada a lo exigido por el Decreto 1076 de 2015.
3. Que mediante oficio con radicado CE – 15053 del 18 de septiembre de 2023, la señora Verónica Cotes Londoño, en calidad de directora técnica de Gestión Social y Ambiental de la Secretaría de Infraestructura Física, allegó información adicional, sin embargo, mediante oficio con radicado CS – 11146 del 25 de septiembre de 2023, comunicado el día 03 de octubre de 2023, la Corporación se permitió informar que los requerimientos no habían sido subsanados en su totalidad.
4. Con base en la nueva información aportada a través del radicado CE – 16736, fechado el 13 de octubre de 2023, la Corporación mediante el oficio identificado con el radicado CS – 12577 del 25 de octubre de 2023, comunicado el 31 de octubre de 2023. En este comunicado, se destacó que las inconsistencias previamente señaladas persistían. Como respuesta a esta situación, se llevó a cabo una reunión virtual con el equipo técnico y jurídico encargado del desarrollo del proyecto, junto con el personal de Cornare, con el propósito de abordar inquietudes y propiciar avances significativos en la evaluación del trámite ambiental.
5. Que mediante escrito con radicado CE – 18037 del 07 de noviembre de 2023, la señora Verónica Cotes Londoño, en calidad de directora técnica de Gestión Social y Ambiental de la Secretaría de Infraestructura Física, aportó información adicional y aclaratoria que permitió dar inicio a la evaluación del permiso ambiental solicitado.

<sup>1</sup> Autorizaciones firmadas por parte de los titulares reposan en el expediente virtual.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



6. Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto AU – 04488 del 16 de noviembre de 2023, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit N° 890.900.286-0, a través de su delegado el secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, para el proyecto de “Mejoramiento de la vía Nariño – Puente Linda (Código 56AN10-2), Tramo 1, de la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-989, 028-3826, 028-11800, 028-13756, 028-20021, 028-27398 y el identificado con Ficha Predial N° 15503245, ubicados en el municipio de Nariño Antioquia.

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 28 de noviembre de 2023, generándose el **Informe Técnico IT – 08196 del 04 de diciembre de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Para llegar al sitio de la solicitud se toma la vía que de Nariño conduce a la vereda Puente Linda, y en el kilómetro 0+860 más conocido como el sector del Crucero se inicia el sitio de la intervención.*

*La visita fue acompañada por el señor César García, Ingeniero forestal enviado por la Gobernación de Antioquia.*

*En el recorrido se fueron verificando los árboles solicitados, tomando las medidas de circunferencia y altura para el cálculo de los volúmenes, al igual que la ubicación de cada árbol, la cual coincide con lo reportado en los mapas y documentos aportados en la solicitud.*

*Todos los individuos ya han cumplido su ciclo de vida y se encuentran aptos para ser aprovechados. Se midió el diámetro de cada árbol y se calculó su altura comercial para luego proceder a calcular su volumen total comercial.*

*Como la intervención es en un tramo de la vía, se tomó las coordenadas del inicio y fin de la intervención, las cuales se relacionan en el numeral 1 de datos generales del presente informe.*

*Luego de verificar la ubicación de cada uno de los árboles objeto de tala, se corroboró que ninguno de los árboles a intervenir está en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI N° 028-20021 del cual es poseedor el señor Sabaraim Echeverri, por lo que ya no es necesaria la autorización de esta persona.*

*Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento corresponden a doce (12) árboles los cuales se relacionan en el cuadro 1, los cuales fueron establecidos hace más de 15 años y ahora estos árboles ya se encuentran en estado óptimo para su aprovechamiento. Los árboles de **Ciprés** están por fuera de la cobertura de bosque natural y alejados de las fuentes de agua y de los linderos, sin embargo, están en un sitio donde se proyecta la construcción de un Box colvert o transversal para el desagüe de la vía, los demás árboles se encuentran demasiado cerca de las cunetas de desagüe de la vía, por lo que su aprovechamiento es para que permita la implementación de los disipadores y demás obras complementarias de la vía.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Cantidad
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	6	6
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	2	1
Euphorbiaceae	Ficus sp	Lechudo	2	1

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Actinidaceae	Saurauia cuatrecasiana	Dulomuco/Moquillo	4	1
Fabaceae	Inga edulis	Guamo	3	1
Fabaceae	Albizia carbonaria	Pisquin	5	1
Urticaceae	Pourouma cecropiifolia	Yarumo uvo	12	1
<b>Total</b>				<b>12</b>

**Cuadro 1.**

**Nota:** El árbol relacionado a continuación e identificado en campo con el número 24, se encuentra ubicado en el predio identificado con Pk\_Predios 4832001000002600020, del cual no se aportó ningún documento, razón por la cual en el presente informe técnico no se autoriza la tala hasta que se aporte la respectiva autorización.

Euphorbiaceae	Ficus sp	Lechudo	2	1
---------------	----------	---------	---	---

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Cantidad	Identificación del predio
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	6	6	FMI: 028-13756
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	2	1	Ficha Predial 15503245
Actinidaceae	Saurauia cuatrecasiana	Dulomuco/Moquillo	4	1	FMI: 028-3826
Fabaceae	Inga edulis	Guamo	3	1	FMI: 028-3826
Fabaceae	Albizia carbonaria	Pisquin	5	1	FMI: 028-3826
Urticaceae	Pourouma cecropiifolia	Yarumo uvo	12	1	FMI: 028-3826
<b>Total</b>				<b>11</b>	

**Cuadro 2.**

**Nota:** Luego de la visita de campo, se corroboró que en los demás predios no se van a realizar aprovechamiento de árboles, esto es, en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-989, 028-11800, 028-27398.

Ninguno de los árboles se encuentra en zona de áreas protegidas, como se muestra en el numeral 3.1 El concepto técnico es viable el aprovechamiento forestal de once (11) árboles como se relacionan en el cuadro N°2.

El acompañante de la visita corroboró que, para el destino de la madera, ésta será entregada a cada propietario del predio, por lo que **NO SE AUTORIZA MOVILIZACIÓN, Y NO SE EXPIDEN SALVOCONDUCTOS.**

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

A continuación, se relacionan las determinantes ambientales para cada uno de los predios a intervenir:

Los seis (6) árboles de Pino Ciprés se encuentran ubicados en el siguiente predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria número 028-13756.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**

Este reporte de las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables a predios, proyectos, obras o actividades en el área de la Jurisdicción de CORNARE, se genera a partir de cada una de las normas, zonificaciones y regímenes de uso vigentes, en especial para los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), con su respectiva zonificación y planes de manejo; conformado por las Reservas Forestales Protectoras de carácter Nacional y Regional, los Distritos Regionales de Manejo Integrado; de igual manera, las Rondas Hídricas que se han reglamentado con base en el Acuerdo 251 de 2011 y el Decreto N° 2245 de 2017 del MADS y la Reserva Forestal Central declarada a través de la Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos de páramo y humedales, y las densidades de vivienda definidas en el Acuerdo 392 de 2019.

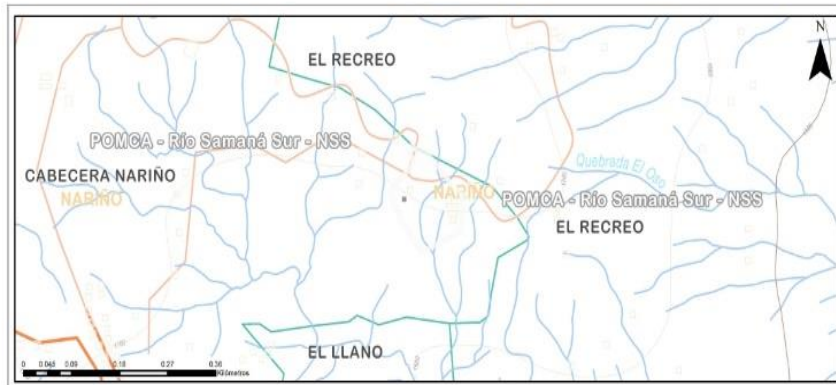
El resultado de este reporte no es vinculante y en ningún caso suplente los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

XXXXXXXXXX

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.**

Regional	PARAMO
Municipio	NARIÑO
Vereda	CABECERA NARIÑO, EL RECREO
Subcuenca (NSS2)	Q. Espíritu Santo
Microcuenca (NSS3)	Q. El Espíritu Santo Parte Alta
Área analizada	1.31



**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Río Samaná Sur - NSS	1.31	100.0

**DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

**Río Samaná Sur - NSS**

El POMCA del Río Samaná Sur se aprobó a través de Resolución N° 112-7295-2017 (21 de diciembre de 2017). - <https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-SAMANA-SUR.pdf>

112-0394-2019 (13 de febrero de 2019) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Sur, define los usos permitidos para cada subzona de interés - [https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES\\_112-0394-2019\\_Regimen\\_Usos\\_SamanaSur.pdf](https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0394-2019_Regimen_Usos_SamanaSur.pdf)

112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) - [https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR\\_desafectacion\\_r112-5219-2019.pdf](https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf)

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	1.31	100.0

**DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

**Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. -

**ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022**

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante

## Consideraciones generales para ser tenidas en cuenta al analizar este reporte de limitaciones al uso por normas ambientales

### 1. Respetto a la determinante Densidades:

Las densidades expuestas en el presente concepto técnico corresponden a las densidades máximas establecidas por la Corporación en el Acuerdo 392 de 2019 "por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones" y en todo caso, para acceder a las mismas deberán surtir las condiciones establecidas en el artículo sexto del acuerdo en mención, y realizar el respectivo proceso de sustentación y concertación ambiental con la Autoridad Ambiental. Entre las condiciones establecidas se resalta que los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental, la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso, debe ser colectivo.

### 2. Respetto a la determinante Rondas Hídricas:

Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare".

### 3. Respetto a las actividades de infraestructura en áreas protegidas:

En relación con las actividades turísticas con alojamiento y, en general, con las actividades constructivas que pretendan llevarse a cabo en el predio de interés del presente concepto técnico, deberá tenerse en cuenta que toda actividad de infraestructura o agroindustria que se asiente al interior de un área protegida, requiere del respectivo trámite de Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental, previo a los permisos y autorizaciones que se tramiten ante la administración municipal. Lo anterior se encuentra amparado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se complementa a partir del Acuerdo 418 de 2021 de Cornare "por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción".

Para conocer las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, deberá dirigirse a la Administración Municipal respectiva, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.

Los términos de referencia para el licenciamiento ambiental de construcción de infraestructura en las áreas protegidas públicas regionales pueden ser consultados en el siguiente link:

[https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02\\_Construccion\\_infraestructura\\_areas\\_protegidas\\_publicas\\_regionales\\_V.01.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02_Construccion_infraestructura_areas_protegidas_publicas_regionales_V.01.pdf)

Así mismo, el Acuerdo 418 en mención podrá ser consultado a través del link:

[https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo\\_418\\_2021\\_cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_418_2021_cornare.pdf)

**JORGE ALEXANDER MUNOZ BETANCUR**

\*

**Vo.Bo Funcionario Autorizado**

Página 4

\*Este documento será solo de consulta y no se hará oficial mientras no tenga el visto bueno por parte de los funcionarios autorizados según resolución N° RE-04530-2022 (Subdirector (a) General de Planeación o Jefe Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio o Coordinador del SIAR).

*El árbol de Guayabo se encuentra ubicado en el predio identificado con ficha predial N° 15503245, de la cual a continuación se anexan las determinantes ambientales.*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**

Este reporte de las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables a predios, proyectos, obras o actividades en el área de la Jurisdicción de CORNARE, se genera a partir de cada una de las normas, zonificaciones y regímenes de uso vigentes, en especial para los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), con su respectiva zonificación y planes de manejo; conformado por las Reservas Forestales Protectoras de carácter Nacional y Regional, los Distritos Regionales de Manejo Integrado; de igual manera, las Rondas Hídricas que se han reglamentado con base en el Acuerdo 251 de 2011 y el Decreto N° 2245 de 2017 del MADS y la Reserva Forestal Central declarada a través de la Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos de páramo y humedales, y las densidades de vivienda definidas en el Acuerdo 392 de 2019.

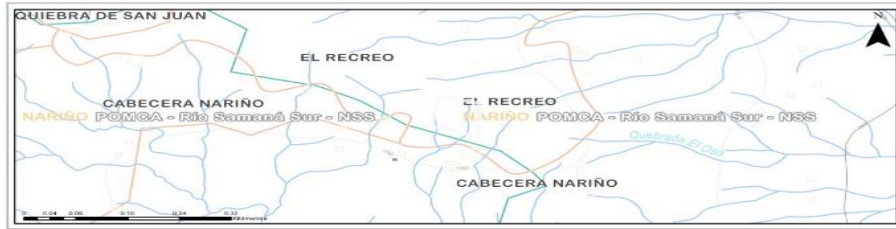
El resultado de este reporte no es vinculante y en ningún caso suple los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

XXXXXXXXXX

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.**

<b>Regional</b>	PARAMO
<b>Municipio</b>	NARIÑO
<b>Vereda</b>	EL RECREO
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Q. Espíritu Santo
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Q. El Espíritu Santo Parte Alta
<b>Área analizada</b>	0.51



Página 1

**LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Río Samaná Sur - NSS	0.51	100.0

**DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

<b>Río Samaná Sur - NSS</b>			
El POMCA del Río Samaná Sur se aprobó a través de Resolución N° 112-7295-2017 (21 de diciembre de 2017). - <a href="https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-SAMANA-SUR.pdf">https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-SAMANA-SUR.pdf</a>			
112-0394-2019 (13 de febrero de 2019) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Sur, define los usos permitidos para cada subzona de interés - <a href="https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0394-2019_Regimen_Usos_SamanaSur.pdf">https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0394-2019_Regimen_Usos_SamanaSur.pdf</a>			
112-5219-2019	(27	de	diciembre de 2019)
<a href="https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf">https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf</a>			

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	0.0	0.51
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.51	99.49

#### DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

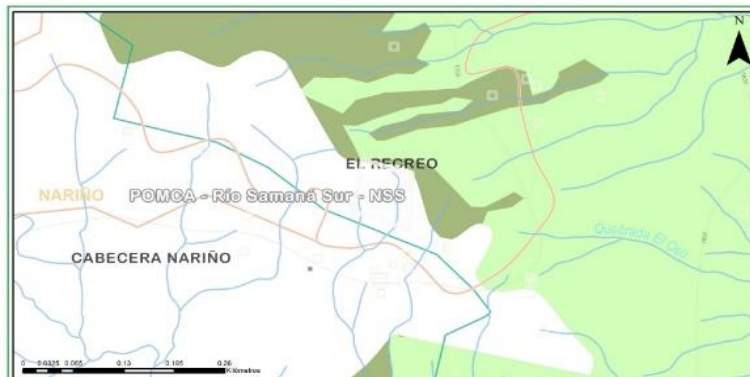
##### Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

##### Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

#### ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas complementarias para la conservación	0.0	0.51

#### DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

##### Áreas complementarias para la conservación

Resolución 2048 de 2022 - [https://www.cornare.gov.co/boletin\\_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf](https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf)

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la Jurisdicción Cornare.

#### ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959





Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo B	0.51	100.0

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

Zonificación RFC Ley 2da  
 Tipo de Zona B



**Consideraciones generales para ser tenidas en cuenta al analizar este reporte de limitaciones al uso por normas ambientales**

**1. Respecto a la determinante Densidades:**

Las densidades expuestas en el presente concepto técnico corresponden a las densidades máximas establecidas por la Corporación en el Acuerdo 392 de 2019 "por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones" y en todo caso, para acceder a las mismas deberán surtir las condiciones establecidas en el artículo sexto del acuerdo en mención, y realizar el respectivo proceso de sustentación y concertación ambiental con la Autoridad Ambiental. Entre las condiciones establecidas se resalta que los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental, la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso, debe ser colectivo.

**2. Respecto a la determinante Rondas Hídricas:**

Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aférentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare".

**3. Respecto a las actividades de infraestructura en áreas protegidas:**

En relación con las actividades turísticas con alojamiento y, en general, con las actividades constructivas que pretendan llevarse a cabo en el predio de interés del presente concepto técnico, deberá tenerse en cuenta que toda actividad de infraestructura o agroindustria que se asiente al interior de un área protegida, requiere del respectivo trámite de Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental, previo a los permisos y autorizaciones que se tramiten ante la administración municipal. Lo anterior se encuentra amparado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se complementa a partir del Acuerdo 418 de 2021 de Cornare "por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción".

Para conocer las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, deberá dirigirse a la Administración Municipal respectiva, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.

Los términos de referencia para el licenciamiento ambiental de construcción de infraestructura en las áreas protegidas públicas regionales pueden ser consultados en el siguiente link:

[https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02\\_Construccion\\_infraestructura\\_areas\\_protegidas\\_publicas\\_regionales\\_V.01.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02_Construccion_infraestructura_areas_protegidas_publicas_regionales_V.01.pdf)

Así mismo, el Acuerdo 418 en mención podrá ser consultado a través del link:

[https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo\\_418\\_2021\\_cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_418_2021_cornare.pdf)

**JORGE ALEXANDER MUNOZ BETANCUR**

**Vo.Bo Funcionario Autorizado**

Página 6

\*Este documento será solo de consulta y no se hará oficial mientras no tenga el visto bueno por parte de los funcionarios autorizados según resolución N° RE-04530-2022 (Subdirector (a) General de Planeación o Jefe Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio o Coordinador del SIAR).

Los otros cuatro (4) árboles nativos a intervenir se encuentran ubicados en el siguiente predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 028-3826, del cual a continuación se adjuntan los determinantes ambientales.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**

Este reporte de las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables a predios, proyectos, obras o actividades en el área de la Jurisdicción de CORNARE, se genera a partir de cada una de las normas, zonificaciones y regímenes de uso vigentes, en especial para los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), con su respectiva zonificación y planes de manejo; conformado por las Reservas Forestales Protectoras de carácter Nacional y Regional, los Distritos Regionales de Manejo Integrado; de igual manera, las Rondas Hídricas que se han reglamentado con base en el Acuerdo 251 de 2011 y el Decreto N° 2245 de 2017 del MADS y la Reserva Forestal Central declarada a través de la Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos de páramo y humedales, y las densidades de vivienda definidas en el Acuerdo 392 de 2019.

El resultado de este reporte no es vinculante y en ningún caso suple los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

XXXXXXXXXX

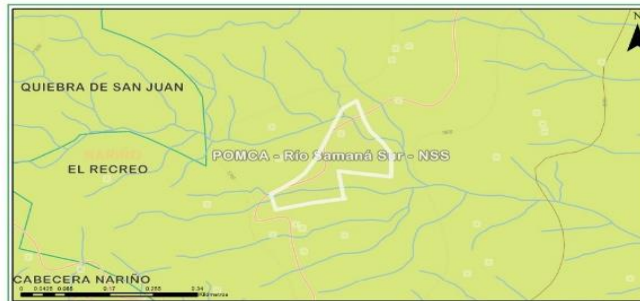
**Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.**

<b>Regional</b>	PARAMO
<b>Municipio</b>	NARIÑO
<b>Vereda</b>	EL RECREO
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Q. Espíritu Santo
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Q. El Espíritu Santo Parte Alta
<b>Área analizada</b>	2,26



Página 1

**LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Río Samaná Sur - NSS	2,26	100,0

**DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

<b>Río Samaná Sur - NSS</b>
El POMCA del Río Samaná Sur se aprobó a través de Resolución N° 112-7295-2017 (21 de diciembre de 2017). - <a href="https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-SAMANA-SUR.pdf">https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-SAMANA-SUR.pdf</a>
112-0394-2019 (13 de febrero de 2019) por medio de la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Sur, define los usos permitidos para cada subzona de interés. - <a href="https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0394-2019_Regimen_Usos_SamanaSur.pdf">https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0394-2019_Regimen_Usos_SamanaSur.pdf</a>
112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019)
<a href="https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf">https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf</a>

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.05	90.74
Áreas complementarias para la conservación - POMCA	0.21	9.26

#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

##### Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. -

##### Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. -

#### ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas complementarias para la conservación	0.21	9.26
Áreas de restauración ecológica	2.05	90.74

#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

##### Áreas complementarias para la conservación

Resolución 2048 de 2022: - [https://www.cornare.gov.co/boletin\\_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf](https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf)

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

##### Áreas de restauración ecológica

Resolución 2048 de 2022: - [https://www.cornare.gov.co/boletin\\_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf](https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf)

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

#### ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo B	2.26	100.0

**DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

Zonificación RFC Ley 2da ...

Tipo de Zona B



**Consideraciones generales para ser tenidas en cuenta al analizar este reporte de limitaciones al uso por normas ambientales**

**1. Respecto a la determinante Densidades:**

Las densidades expuestas en el presente concepto técnico corresponden a las densidades máximas establecidas por la Corporación en el Acuerdo 392 de 2019 "por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones" y en todo caso, para acceder a las mismas deberán surtir las condiciones establecidas en el artículo sexto del acuerdo en mención, y realizar el respectivo proceso de sustentación y concertación ambiental con la Autoridad Ambiental. Entre las condiciones establecidas se resalta que los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental, la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso, debe ser colectivo.

**2. Respecto a la determinante Rondas Hídricas:**

Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare".

**3. Respecto a las actividades de infraestructura en áreas protegidas:**

En relación con las actividades turísticas con alojamiento y, en general, con las actividades constructivas que pretendan llevarse a cabo en el predio de interés del presente concepto técnico, deberá tenerse en cuenta que toda actividad de infraestructura o agroindustria que se asiente al interior de un área protegida, requiere del respectivo trámite de Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental, previo a los permisos y autorizaciones que se tramiten ante la administración municipal. Lo anterior se encuentra amparado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se complementa a partir del Acuerdo 418 de 2021 de Cornare "por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción".

Para conocer las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, deberá dirigirse a la Administración Municipal respectiva, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.

Los términos de referencia para el licenciamiento ambiental de construcción de infraestructura en las áreas protegidas públicas regionales pueden ser consultados en el siguiente link:

[https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02\\_Construccion\\_infraestructura\\_areas\\_protegidas\\_publicas\\_regionales\\_V.01.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02_Construccion_infraestructura_areas_protegidas_publicas_regionales_V.01.pdf)

Así mismo, el Acuerdo 418 en mención podrá ser consultado a través del link:

[https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo\\_418\\_2021\\_cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_418_2021_cornare.pdf)

JORGE ALEXANDER MUNOZ BETANCUR

\*

Vo.Bo Funcionario Autorizado

Página 6

\*Este documento será solo de consulta y no se hará oficial mientras no tenga el visto bueno por parte de los funcionarios autorizados según resolución N° RE-04530-2022 (Subdirector (a) General de Planeación o Jefe Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio o Coordinador del SIAR).

Luego de verificar las determinantes ambientales para los predios se encuentra lo siguiente: Los predios presentan restricciones por el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por rondas hídricas; El sitio objeto del aprovechamiento no hace parte del SIRAP; con respecto a la zona de Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, la zona del aprovechamiento se encuentra en zonificación "tipo B" con el 100% de área; con respecto a POMCA del Rio Samaná Sur se encontró que las intervenciones en los predios identificados con ficha predial N° 15503245 y el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria número 028-13756 se encuentran en zona urbana, los sitios del aprovechamiento para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 028-3826 se encuentra en "Áreas de restauración ecológica", en la cual "Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea".

**3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m³)	Periodo del aprovechamiento

**3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	2.000	0.105	1	0.017	0.011	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia cuatrecasasiana</i>	Dulomuco/Moquillo	4.000	0.111	1	0.039	0.025	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	3.000	0.334	1	0.263	0.171	Tala
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquin	5.000	0.220	1	0.189	0.123	Tala
Urticaceae	<i>Pourouma cecropiifolia</i>	Yarumo uvo	12.000	0.191	1	0.344	0.223	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	6.000	0.237	6	3.893	2.530	Tala
<b>Total</b>					<b>11</b>	<b>4.82334</b>	<b>3.13517</b>	

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**3.5 Registro Fotográfico:**



**4 CONCLUSIONES:**

*Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio 028-3826, 028-13756 y el predio identificado con ficha predial N° 15503245 ubicado en la Vereda EL RECREO del Municipio de NARIÑO para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Identificación del predio
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0.017	0.011	Tala	1	Ficha Predial 15503245
Actinidaceae	<i>Saurauia cuatrecasiana</i>	Dulomuco/Moquillo	1	0.039	0.025	Tala	1	FMI: 028-3826
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	1	0.263	0.171	Tala	1	FMI: 028-3826
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquin	1	0.189	0.123	Tala	1	FMI: 028-3826
Urticaceae	<i>Pourouma cecropiifolia</i>	Yarumo uvo	1	0.344	0.223	Tala	1	FMI: 028-3826
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	6	3.893	2.530	Tala	1	FMI: 028-13756
<b>TOTAL</b>			<b>11</b>	<b>4.82334</b>	<b>3.13517</b>			

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 08196 del 04 de diciembre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit N° 890.900.286-0, a través de su delegado el Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, para el proyecto de “Mejoramiento de la vía Nariño – Puente Linda (Código 56AN10-2), Tramo 1, de la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-3826, 028-13756 y el identificado con Ficha Predial N° 15503245, ubicados en el municipio de Nariño Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Identificación del predio
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	1	Tala	1	Ficha Predial 15503245
Actinidaceae	Saurauia cuatrecasasiana	Dulomuco/Moquillo	1	Tala	1	FMI: 028-3826
Fabaceae	Inga edulis	Guamo	1	Tala	1	FMI: 028-3826
Fabaceae	Albizia carbonaria	Pisquin	1	Tala	1	FMI: 028-3826
Urticaceae	Pourouma cecropiifolia	Yarumo uvo	1	Tala	1	FMI: 028-3826
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino cipres	6	Tala	1	FMI: 028-13756
<b>TOTAL</b>			<b>11</b>			

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de su delegado el secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán tener presente lo siguiente:



1. Teniendo en cuenta que en el predio identificado con FMI N° 028-20021, no se encontraron individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, no resulta necesario aportar la autorización requerida.
2. El presente permiso ambiental no cubre a los predios identificados con FMI N° 028-989, 028-11800 y 028-27398, ya que no se encontraron individuos arbóreos en ellos.
3. El árbol relacionado a continuación e identificado en campo con el número 24, se encuentra ubicado en el predio identificado con Pk\_Predios 4832001000002600020, del cual no se aportó ningún documento, razón por la cual no se autoriza la tala ni su intervención:

Euphorbiaceae	<i>Ficus sp</i>	Lechudo	2	1
---------------	-----------------	---------	---	---

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de su delegado el secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, (o quien haga sus veces al momento) que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de su delegado el secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, (o quien haga sus veces al momento) para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **38 árboles** así; **18 árboles** (6 árboles x 3) y **20 árboles** (5 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Pino Romeron, Chirlobirlos, Encenillos, Dragos*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 21.506”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de ( $\$ 21.506 \times 38 \text{ árboles}$ ) = \$ 817.228.

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

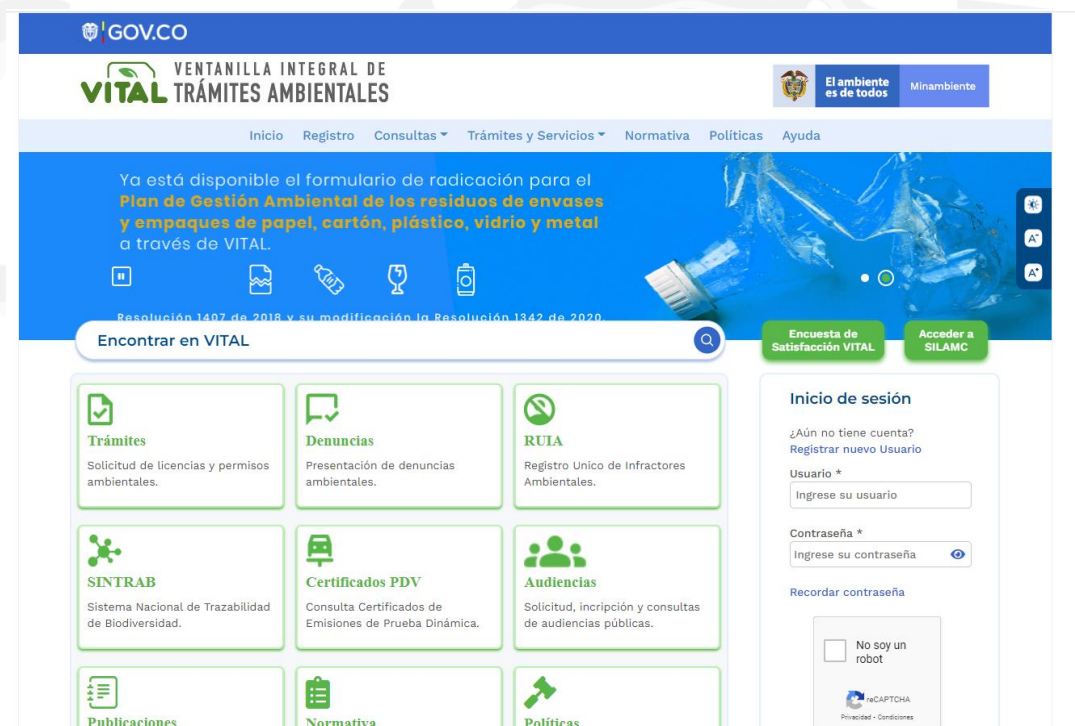
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

### Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de su delegado el secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**Parágrafo.** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.483.06.42484.**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.*

*Técnico: Jorge Muñoz.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40